



ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

RESOLUCIÓN No. 3981 de 2025

(05 de diciembre de 2025)

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 15-001-00003796-2025 del 20 de noviembre de 2025”

**LA JEFE DE CONSERVACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN
CATASTRAL MULTIPROPÓSITO**

En ejercicio de sus funciones y en especial las facultades que le confiere el Acuerdo Municipal 036 de 2023, Acuerdo Municipal 054 del 2022 y Decreto 0433 del 2023, artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto Nacional 1983 de 2019, la Resolución 1148 del 2023 y Resolución 1040 de 2023 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito emitió la Resolución No. 15-001-00003796-2025 del 20 de noviembre de 2025, por medio del cual se resuelve mutación de cuarta clase sobre el inmueble identificado con número predial 150010103000000880018901010002 y folio de matrícula inmobiliaria No. 070-239115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de propiedad de la señora MYRIAM MERCEDES CUERVO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.017.152 de Tunja.

Que, a través de dicho acto administrativo, se ha resuelto:

*“(...) **ARTICULO 1.** Decretar el desistimiento de la actuación administrativa iniciada por el(la) señor(a) MYRIAM CUERVO RAMIREZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 40017152, radicada mediante solicitud TUN-2025-OFI-0004181 por las razones expuestas en la parte considerativa.*

***ARTICULO 2.** Archivar la actuación administrativa iniciada por el(la) señor(a) MYRIAM CUERVO RAMIREZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 40017152, radicada mediante solicitud TUN-2025-OFI 0004181 por las razones expuestas en la parte considerativa.*

***ARTÍCULO 3.** la presente decisión en los términos previstos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo señalado en el artículo 4.8.2. de la Resolución IGAC 1040 de 2023 y demás normas concordantes y subsidiarias aplicables a la materia y procedimiento.*

***ARTÍCULO 4.** Contra la presente decisión aquí señalada procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante quien expidió la providencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según términos y condiciones de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y subsidiarias aplicables a la materia y procedimiento.”*

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La señora MYRIAM MERCEDES CUERVO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.017.152 de Tunja, obrando en calidad de propietaria del predio identificado con número predial 150010103000000880018901010002 y folio de matrícula inmobiliaria No. 070-239115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, sustenta el recurso incoado bajo los siguientes argumentos:

(...) A. Falta de Notificación del Requerimiento

- 1. La última comunicación recibida fue el oficio No. 1.20.4-2 1713 del 11 de agosto de 2025, el cual confirma que Catastro conocía mi correo electrónico (andreariveracuervo@gmail.com) y lo estaba utilizando.*
- 2. No recibí la comunicación del 16 de septiembre de 2025, lo que me impidió conocer la solicitud y subsanar las supuestas inconsistencias.*
- 3. Esta omisión constituye violación al derecho fundamental al debido proceso y derecho de defensa, viciando de nulidad la causal de archivo por desistimiento*

B. Exigencia de Documento ya Reposado en Archivos (Violación al Art. 17, Ley 1437 de 2011)

- 1. La Escritura Pública No. 789 del 21 de mayo de 2020 ya se encontraba en los archivos del Departamento y ha sido utilizada en trámites catastrales previos, como Desenglobe y Propiedad Horizontal.*
- 2. La autoridad tiene la obligación de consultar documentos existentes en sus archivos; exigirlo nuevamente y basar el archivo en la supuesta falta de aporte es ilegal."*

III. PETICIÓN DEL RECURRENTE

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente relacionados, el recurrente procede en su escrito de recurso a solicitar lo siguiente:

- "1. Revocar integralmente la Resolución No. 15-001-00003796-2025 y dejar sin efectos el desistimiento tácito y archivo del trámite TUN-2025-OFI-0004181.*
- 2. Ordenar la reactivación inmediata del trámite de Mutación de Cuarta Clase.*
- 3. Tener por aportados los documentos anexos: Copia del Certificado de Tradición y Libertad No. 070-239115 y Copia de la Escritura Pública No. 789 del 21 de mayo de 2020.*
- 4. Ordenar la consulta interna de la documentación ya existente y requerir prueba de la debida notificación del 16 de septiembre de 2025."*

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso interpuesto, el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito, considera pertinente hacer las siguientes precisiones:

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según corresponda.

Así mismo, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 establece los requisitos de interposición de los recursos, entre ellos:

1. Presentarse dentro del plazo legal.
2. Contener la expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Señalar el nombre y dirección del recurrente, y correo electrónico si desea ser notificado por este medio.

Por su parte, el artículo 78 de la misma ley indica que el recurso deberá ser rechazado cuando no cumpla los requisitos señalados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior.

Ahora bien, al caso en concreto este despacho indica que la Resolución No. 15-001-00003796-2025 del 20 de noviembre de 2025 fue notificada de por medio electrónico el día 20 de noviembre del año en curso, tal como consta en el expediente:

Estimado Señor(a)
MYRIAM CUERVO RAMIREZ
C/le 7 No 14-25 libertador

ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRONICA Solicitud Nro. 13608

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación de notificación y la providencia administrativa correspondiente para la solicitud Nro. 13608 presentada en 06/06/2025 para atender el trámite Revisión Avalúo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 56 y 67 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que usted aceptó expresamente este medio de notificación, procedemos a enviarle copia íntegra de resolución de desistimiento por resolución 1040 Acepta Nro. 3796 del 20-11-2025, por medio de la cual la resuelve su solicitud número 13608. Cabe mencionar que el citado acto administrativo señala los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Tenga en cuenta que la notificación quedara surtida, a partir del envío del presente correo electrónico y contenido adjunto, es decir a partir de la fecha 20/11/2025.

Así mismo, se avizora que el día 21 de noviembre del presente año, la petente a través de recurso de reposición impugna la decisión proferida sobre el proceso catastral. Que dando cumplimiento a los preceptos normativos del artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, este despacho, encuentra dentro de termino el escrito impugnatorio a resolver.

El Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito conforme al estudio técnico y jurídico sobre la petición inicial y su documentación adjunta, observó que esta carecía de requisitos para dar continuidad con el proceso catastral, en cuanto a una mutación de cuarta clase se refiere.

Es así que, a través de oficio No. 1.20.5-5 del 16 de septiembre del presente año, se solicitó a la petente allegar la siguiente documentación:

- ESCRITURA 789 DEL 2020-05-21 NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA
- Certificado Tradición y Libertad 070-239115

Que, dentro del oficio citado previamente, se indicó allegar los requisitos faltantes dentro del termino previsto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 así:

“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Por lo anteriormente expuesto, este despacho solicita al ciudadano, allegar la totalidad de requisitos para el trámite en curso (...)"

Ahora bien, revisado el expediente con radicado No. TUN-2025-OFI-0004181, se logra constatar que la recurrente aporta como documentos anexos al recurso, escritura pública No. 789 de 2020-05-21 expedida por la NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA y así mismo, certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-239115 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja; Documentos indispensables para dar continuidad con el proceso de mutación de cuarta clase.

Por lo anteriormente expuesto, la Profesional Especializada de la Unidad de Conservación del Departamento Administrativo Catastral Multipropósito de Tunja en sus facultades legales es competente para decidir de plano el recurso de reposición interpuesto por la Señora MYRIAM MERCEDES CUERVO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.017.152 de Tunja, en contra de la Resolución No. 15-001-00003796-2025 del 20 de noviembre de 2025, por medio del cual se resuelve mutación de cuarta clase sobre el inmueble identificado con número predial 150010103000000880018901010002 y folio de matrícula inmobiliaria No. 070-239115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Unidad de Conservación Catastral del Departamento Administrativo de gestión Catastral Multipropósito de Tunja:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición interpuesto por la señora MYRIAM MERCEDES CUERVO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.017.152 de Tunja en calidad de propietaria, en contra de la Resolución No. 15-001-00003796-2025 del 20 de noviembre de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR la Resolución 15-001-00003796-2025 del 20 de noviembre de 2025. expedida por la Profesional Especializada de la Unidad de Conservación Catastral.

ARTÍCULO TERCERO: SEGUIR ADELANTE con la actuación administrativa dentro del trámite catastral con radicado No. TUN-2025-OFI-0004181 de Mutación de cuarta clase.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, de conformidad a los consagrado en la Ley 1437 de 2011 y Resolución 1040 de 2023 a la señora MYRIAM MERCEDES CUERVO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.017.152 de Tunja

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por entenderse agotada la respectiva actuación administrativa, de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AIDA FERNANDA MOLANO MURCIA

**PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD DE CONSERVACIÓN DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO**